



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 30.07.2009

C(2009)6137

Asunto: Ayuda estatal N 108/2009 – España (Valencia)

Régimen de ayudas a la producción cinematográfica de Valencia.

Excelentísimo Señor:

1 Resumen

(1) Me complace comunicarle que la Comisión ha decidido no plantear objeciones al régimen de ayudas a la producción cinematográfica de Valencia hasta el 31 de diciembre de 2012, vista su compatibilidad con el mercado común. La aprobación está condicionada a los siguientes compromisos de las autoridades españolas:

- En caso de que la Comisión Europea considere que los incentivos concedidos a las producciones cinematográficas que utilicen los Estudios de Ciudad de la Luz de Alicante, constituyen ayuda estatal¹, los mismos se incluirían en el cálculo del límite total de intensidad de la ayuda del 50% de contribución del coproductor valenciano al presupuesto de producción.

¹ Consiguiente a la investigación exhaustiva C8/08 que la Comisión decidió realizar el 13 de febrero de 2008: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/ii/doc/C-8-2008-WLAL-es-13%2002%202008.pdf

Excmo. Sr. D. Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID
Espagne

- Las autoridades españolas realizarán los cambios que requiera la normativa de ayudas estatales de la Comunicación sobre Cine de la Comisión² antes del 31 de diciembre de 2012.

2 Procedimiento

- (2) El 25 de febrero de 2009, las autoridades españolas notificaron a la Comisión las propuestas del régimen y el 22 de abril de 2009 y el 4 de junio de 2009, aportaron información complementaria.

3 Descripción

- (3) El objetivo del régimen de ayudas a la producción cinematográfica de Valencia es la concesión de subvenciones directas a obras cinematográficas y audiovisuales de mérito artístico y cultural que se rueden total o parcialmente en la Comunitat Valenciana. Busca fomentar obras que contribuyan a la innovación y diversidad del lenguaje audiovisual y a la cultura cinematográfica y a afianzar el patrimonio cultural valenciano y europeo.

- (4) El régimen tiene el siguiente fundamento jurídico:

- Ley 1/2006 de 19 de abril de la Generalitat Valenciana, del Sector Audiovisual;
- Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat; y
- Propuesta de Resolución de la presidenta del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la producción de obras audiovisuales y cinematográficas que sean portadoras de méritos artísticos y culturales propios, y que se rueden total o parcialmente en la Comunitat Valenciana.

- (5) Pueden acogerse al régimen todas las sociedades comerciales que inviertan en la producción de películas de calidad y estén registradas en el Registro General de Empresas Audiovisuales de Valencia, así como a las domiciliadas en el EEE que se comprometan a abrir una sucursal u oficina en la Comunitat Valenciana y a inscribirse en dicho Registro antes de recibir el pago de ninguna ayuda del régimen.

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual (COM(2001)534 final de 26.9.01, DO C 43, pp. 6-17 de 16.2.02; prorrogado en 2004 (DO C 123 pp. 1-7 de 30.4.04), 2007 (DO C 134, p. 5 de 16.6.07) y 2009 (DO C 31, p. 1 de 7.2.09).

- (6) Solo podrá obtenerse ayuda para películas y obras audiovisuales que satisfagan al menos dos de los criterios culturales siguientes, similares a los aplicados en el régimen de premios cinematográficos valencianos³ y al régimen valenciano de apoyo a la producción audiovisual por PYMES⁴, aprobado anteriormente por la Comisión:
- (a) que la acción de la obra audiovisual se desarrolle en la Comunidad Valenciana o en otro lugar del EEE;
 - (b) que al menos uno de los principales protagonistas tenga relación con la cultura valenciana o europea o pertenezca al área lingüística valenciana;
 - (c) que el guión de la obra esté escrito principalmente en valenciano o castellano;
 - (d) que el guión de la película u obra audiovisual sea una adaptación de una obra literaria original;
 - (e) que el argumento de la película u obra audiovisual forme parte o se derive de la cultura o el patrimonio valencianos o europeos;
 - (f) que el argumento de la película u obra audiovisual sea artístico o se refiera a uno o varios artistas;
 - (g) que el argumento de la obra se refiera a personajes o acontecimientos históricos;
 - (h) que la película u obra audiovisual trate de asuntos reales, culturales, sociales o políticos que interesen a la población de la Comunitat Valenciana o del EEE;
 - (i) que el asunto de la película u obra audiovisual se refiera a un suceso ficticio o real con significado y relevancia universales;
 - (j) que la película u obra audiovisual tome pie en el patrimonio arquitectónico, arqueológico y natural de la Comunitat Valenciana para reflejar el contexto cultural europeo.
- (7) La dotación del régimen será de 30 millones euros para el período 2009-2012, con un presupuesto anual de 7 millones. Todo ello financiado por el Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay, con cargo al presupuesto general de la Comunitat Valenciana.

³ Ayuda estatal N379/07: http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/comp-2007/n379-07.pdf

⁴ Ayuda estatal N309/08: http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/comp-2008/n309-08.pdf

- (8) El importe de la ayuda será un 20% del 80% del gasto justificado en que incurra el beneficiario para la producción de la película u obra audiovisual subvencionada. El importe del gasto justificado local que entre en el cálculo de la ayuda, no superará en ningún caso el 80% del presupuesto de producción. La intensidad máxima de la ayuda, teniendo en cuenta todas las demás ayudas recibidas para la producción, será del 50% de la contribución del beneficiario al presupuesto de producción.

4 Evaluación

Existencia de ayuda

- (9) Con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, salvo disposición en contrario del Tratado, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- (10) ***Presencia de fondos estatales:*** La financiación del régimen correrá a cargo del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay. El Instituto está financiado por el Gobierno de la Comunitat Valenciana. Consiguientemente, el régimen es imputable al Gobierno de la Comunitat Valenciana y se financia con fondos estatales.
- (11) ***Ventaja económica para una empresa:*** Los productores de películas que se acojan a esta régimen se benefician de una ventaja económica en forma de pago directo del Estado. En circunstancias normales de mercado no tendrían dicha ventaja y deberían soportar los costes completos de sus actividades sin financiación pública. Por ello, el régimen proporciona una ventaja económica a los beneficiarios.
- (12) ***Falseamiento de la competencia y selectividad:*** El régimen es selectivo por naturaleza dado que los beneficiarios del mismo son productoras cinematográficas que realizan películas o productos audiovisuales y satisfacen los criterios de elegibilidad. Los beneficiarios compiten con otras empresas de producción de obras audiovisuales que no se benefician necesariamente del régimen. Consiguientemente, el régimen falsea o amenaza falsear la competencia.
- (13) ***Efectos en el comercio comunitario:*** Teniendo en cuenta el comercio internacional de películas y especialmente de películas de ficción, la Comisión estima que la ventaja selectiva concedida a las productoras en el régimen puede afectar al comercio interno de la Comunidad. A la vez, la Comisión observa que, en el comercio interno de la Comunidad, el potencial para películas en valenciano puede ser limitado. No obstante, dado que el régimen incluye una preferencia para las películas rodadas en la Comunitat Valenciana, no puede excluirse el efecto sobre el comercio comunitario.

- (14) Por tanto, el régimen es constitutivo de ayuda a tenor del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

Compatibilidad

- (15) Los criterios sobre ayudas estatales de la Comunicación sobre Cine⁵ prevén normas particulares de evaluación de la ayuda a la producción de películas y obras audiovisuales con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra d), del Tratado CE. Amén de aplicar el principio de "legalidad general", dichos criterios requieren que:
- la ayuda esté orientada a un producto cultural con aplicación de criterios nacionales verificables;
 - el productor tenga libertad para gastar al menos un 20% del presupuesto de la película en otros Estados miembros;
 - la intensidad máxima de la ayuda sea del 50%, excepto en películas con dificultades de producción o de bajo presupuesto; y que
 - el régimen no conceda ayudas complementarias para actividades de producción específicas.
- (16) El régimen no incluye elementos que den pie a inquietud alguna tocante al principio de legalidad general. Los requisitos territoriales se valoran en el punto (18) con base en la Comunicación sobre Cine.
- (17) Las autoridades españolas han definido criterios culturales verificables que garantizan que la ayuda se destine a un producto cultural. Dichos criterios serán aplicados por el Instituto Valenciano del Audiovisual antes del pago de la ayuda.
- (18) Comoquiera que el productor tiene libertad para gastar al menos el 20% del presupuesto de la película en otros Estados miembros sin merma de la ayuda, se respeta la condición territorial. Además, la intensidad acumulada máxima de la ayuda es del 50% y el régimen no prevé ayudas complementarias para actividades de producción específicas.
- (19) Por consiguiente, el régimen satisface los criterios de evaluación de ayudas estatales de la Comunicación sobre Cine.

⁵ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual (COM(2001)534 final de 26.9.01, DO C 43, pp. 6-17 de 16.2.02; prorrogado en 2004 (DO C 123 pp. 1-7 de 30.4.04), 2007 (DO C 134, p. 5 de 16.6.07) y 2009 (DO C 31, p. 1 de 7.2.09).

5 Conclusión

A partir de la evaluación que antecede, la Comisión ha decidido considerar la ayuda compatible con el Tratado CE.

Si la presente carta contuviera información confidencial que no deba hacerse pública, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción. Si la Comisión no recibiera una solicitud motivada antes de dicho plazo, presumirá que aceptan la transmisión a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta en su versión lingüística auténtica en el sitio de internet:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

La solicitud deberá enviarse por correo electrónico codificado a stateaidgreffe@ec.europa.eu o, en su defecto, por carta certificada o fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de ayudas estatales
B-1049 Bruselas
Fax nº: +32 2 296 1242

Atentamente,
Por la Comisión

Antonio TAJANI
Miembro de la Comisión